

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0033

Quito, D.M., 29 de enero de 2024

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Dr. John Xavier De Mora Moncayo

**SUBSECRETARÍA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN  
ARTESANAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

**Que,** el artículo 34 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *"(...) Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema."*;

**Que,** el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: *"a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)"*;

**Que,** el Decreto Ejecutivo No. 860, de 28 de diciembre de 2015, y sus correspondientes reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0033**

**Quito, D.M., 29 de enero de 2024**

Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: “a) *El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales*; b) *Ministerio del Trabajo*; c) *El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales*; d) *El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE*; *Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados*; e) *Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones*”;

**Que,** el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: “ i) *Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional (...)*”;

**Que,** el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su disposición reformativa primera determina: “*En el Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre de 2015 (...), incorpórense las siguientes reformas: 1. En todo el Decreto, sustitúyase la frase ‘Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional’ por: ‘Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ (...)*”;

**Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: “*Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo*”; en el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.*”;

**Que,** en la Disposición General Primera del Decreto ibídem se indica: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en leyes y demás normativa vigente en donde se haga referencia a la ‘Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ léase como ‘Ministerio del Trabajo’*”;

**Que,** mediante Resolución Ministerial Nro. MDT-2021-036 de fecha 28 de julio de 2021, el Ministro del Trabajo, resolvió: “*Expedir Lineamientos para los Procesos de Organismos Evaluadores de la Conformidad u Operadores de Capacitación, que a partir de la vigencia de la presente Resolución, los usuarios que requieran ingresar trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de operadores de capacitación, reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad, ampliación y/o modificación, entre otros, podrán acceder a una revisión previa del proceso requerido, previo a dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 4 de la Resolución Ministerial Nro. MDT-2021-021, de 12 de marzo del 2021*”;

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0033**

**Quito, D.M., 29 de enero de 2024**

**Que,** mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0442 de fecha 13 de diciembre del 2021, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, resolvió: *“Expedir la extensión de los plazos y/o términos previstos para la Aplicación de los instrumentos a cargo de la subsecretaría de Cualificaciones Profesionales.”;*

**Que,** en la citada resolución el artículo 1 establece: *“Extender el plazo de suspensión contemplada en el artículo 1 de la Resolución Ministerial MDT-2021-021, al 30 de septiembre de 2022, con la finalidad de precautar el ejercicio de los derechos de los administrados, conforme lo determina el numeral 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo.”;*

**Que,** el artículo 4 de la Resolución ibídem establece: *“El ingreso de todos los trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de operadores de capacitación, reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad y demás procesos complementarios a los descritos como ampliación, modificación, renovación, habilitación de instructores, entre otros, el administrado deberá ingresar los respectivos expedientes físicos, dependiendo el tipo de proceso, en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo.”;*

**Que,** mediante Resolución Nro. SO-002-2021, de 16 de diciembre de 2021 y suscrita el 30 de diciembre de 2021, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, expidió la: *“Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación”;*

**Que,** el artículo 3 de la Resolución ibídem establece: *“La calificación es el proceso mediante el cual la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, verifica que los potenciales Operadores de Capacitación y Operadores de Calificación Calificados cumplan con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica e instrumentos respectivos. La vigencia de la calificación será de tres (3) años calendario y podrá ser renovada a petición del interesado”;*

**Que,** el artículo 11 de la citada Resolución señala: *“La calificación del POC se realizará a partir de un estándar aprobado por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, el cual versará en los criterios y sub-criterios que se determinen en el artículo 19 de la presente Norma Técnica.”;*

**Que,** el artículo 13 de la Resolución ibídem establece: *“Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos determinados, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, emitirá uno de los siguientes actos administrativos, según corresponda: a. **Resolución de calificación:** Si el solicitante cumple con los requisitos definidos, al menos en un 95% en cada uno de los criterios y sub-criterios. • **Notificación de subsanación:** Si la Subsecretaría de Cualificaciones*

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0033**

**Quito, D.M., 29 de enero de 2024**

*Profesionales del Ministerio del Trabajo determinase, que el solicitante cumple entre 94,99% y 85% en cada uno o varios de los criterios y sub-criterios, dará a conocer los hallazgos encontrados, y otorgará un término de veinte (20) días para la subsanación de los hallazgos encontrados; luego de lo cual se realizará la evaluación del cumplimiento y se expedirá la resolución o notificación respectiva. Transcurrido dicho término, de no existir contestación por parte del potencial Operador de Capacitación, el expediente se archivará; y, podrá solicitar un nuevo trámite de reconocimiento transcurrido el plazo de 60 días. **b. Notificación de no calificación:** Si el solicitante no llega al cumplimiento de un mínimo de 84,99% en cada uno de los criterios y sub-criterios, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo notificará al solicitante las observaciones que motivaron la no calificación, para lo cual el peticionario podrá volver a solicitar un nuevo trámite de calificación, transcurrido al menos el plazo de cuarenta y cinco (45) días.”;*

**Que,** mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0187 de 11 de abril de 2022 se expide el “Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos.”;

**Que,** mediante acción de personal Nro. 2022-MDT-DATH-SE-0835, de 15 de junio de 2022, se designó al Dr. John Xavier De Mora Moncayo, como Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, del Ministerio del Trabajo;

**Que,** mediante Resolución No. MDT-SCP-2022-0468, de 01 de noviembre de 2022, se expidió el “Instructivo para la Aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación”, cuyo objeto contemplado en el artículo 1, indica: “Establecer el procedimiento que deberán cumplir las personas naturales y/o jurídicas para la calificación como Operadores de Capacitación; y, Capacitadores Independientes ante la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, con el fin de brindar servicios de calidad en los procesos de capacitación en todas sus modalidades acorde a lo determinado en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación..”;

**Que,** el artículo 17 del Instructivo citado, indica que: “Para obtener la calificación como operador de capacitación el solicitante deberá presentar la solicitud y documentos habilitantes en los formatos y formularios establecidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, Requisitos para la calificación para Personas Jurídicas, personas Naturales.”;

**Que,** el artículo 20 del Instructivo citado, indica que: “Una vez realizada la evaluación de la documentación presentada; y, en cumplimiento de los criterios y sub criterios determinados en el Art. 19 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0033**

**Quito, D.M., 29 de enero de 2024**

*Operadores, emitirá uno de los actos administrativos contemplados en el Art. 13 de la misma normativa legal.”;*

**Que,** el artículo 60 numeral 18 del Instructivo citado, indica que: *“Para efectos de la calificación y sus procesos complementarios, el término de cincuenta (50) días estipulados en el Art. 12 literal d. de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, será considerado a partir del ingreso del expediente físico a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo.”;*

**Que,** el artículo 60 numeral 20 del Instructivo citado, indica que: *“Para los trámites de calificación y/o ampliación los POC y OCC deberán presentar su oferta de capacitación de acuerdo a los siguientes parámetros: Personas Jurídicas, Instituciones de Educación Superior, sus Empresas Públicas o Privadas, Empresas e Instituciones Públicas un máximo de veinte (20) cursos; o Personas Naturales un máximo de diez (10) cursos, por solicitud tomando en cuenta la modalidad y el tipo de oferta de capacitación.”;*

**Que,** mediante Resolución Nro. SO-01-001-2023, de 13 de abril de 2023, el Comité Interinstitucional de Cualificaciones Profesionales resuelve en su Artículo 1 disponer lo siguiente: *“...que la persona natural o jurídica solicitante no haya sido cancelada por el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales en los últimos cinco años. “Para la aplicación de esta disposición, se tomará como referencia la fecha de Resolución de cancelación emitida por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo.”;*

**Que,** el artículo 2 de la Resolución ibídem, establece: *“Disponer que ninguna persona que haya formado parte de un OCC, OEC o CI cancelado en calidad de Representante Legal, Coordinador Pedagógico, Instructor, Miembro del Comité de Certificación (Coordinador, Analista, Supervisor y Responsable del Proceso), podrá solicitar una nueva calificación, reconocimiento o formar parte de un Operador de Capacitación calificado u Organismo Evaluador de la Conformidad reconocido o ser Capacitador Independiente, por el mismo tiempo dispuesto en artículo 1 de la misma resolución.”;*

**Que,** mediante Resolución Nro. SO-02-004-2023 de 16 de agosto de 2023, Artículo 1 numeral 2: *“Una vez que el Postulante a Capacitador Independiente obtuviere su calificación, no podrá ser integrante de un Operador de Capacitación Calificado como propietario, Representante Legal, Coordinador Pedagógico o Instructor bajo relación de dependencia del mismo OCC, ni de ningún Organismo Evaluador de la Conformidad Reconocido como propietario, Representante Legal, integrantes del Comité de Certificación: Coordinador, Responsable del Proceso de Certificación, Responsable Financiero del Proceso, Supervisor, Analista, Examinador. ”;*

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0033**

**Quito, D.M., 29 de enero de 2024**

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-112, de fecha 06 de septiembre de 2023, se expide “*LA REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO*”, emitido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-052, de 28 de marzo de 2017 y sus reformas; mediante el cual se reforma la denominación de la “*Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales*” por “*Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal*” del Ministerio del Trabajo;

**Que,** mediante acción de personal Nro. 2023-MDT-DATH-SE-1060, de 07 de septiembre de 2023, se designó al Dr. John Xavier De Mora Moncayo, como Subsecretario de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo;

**Que,** mediante Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0319, de 28 de septiembre de 2023, se expidió la “*Simplificación de Trámites Reforma al Instructivo de Aplicación a la Norma Técnica de Calificación Como Operadores de Capacitación.*”;

**Que,** mediante Decreto Presidencial No. 12, de 23 de Noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República Daniel Noboa Azín, nombró como Ministra del Trabajo a la señora Mgs. Ivonne Elizabeth Nuñez Figueroa;

**Que,** mediante documento MDT-DGDA-2023-13435-E de fecha 01 de noviembre de 2023, Gómez Veloz Julio Cesar, con nombre comercial Academia Gabriela Gómez, con RUC Nro. 2300514987001; y, correo electrónico gerenciaacademiagabrielagomez@gmail.com; presentó de forma voluntaria a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo;

**Que,** con fecha 25 de enero del 2024 el requerimiento, en mención es reasignado a la Ing. María José Herrera con la finalidad de dar continuidad de la solicitud de calificación como Operador de Capacitación de Gómez Veloz Julio Cesar, con nombre comercial Academia Gabriela Gómez por capacitación continua, con el siguiente detalle:

**Cursos por capacitación continua:**

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0033

Quito, D.M., 29 de enero de 2024

| Área de capacitación | Especialidad                               | Nombre del curso           | Modalidad  | Carga horaria | Participantes     |
|----------------------|--|----------------------------|------------|---------------|-------------------|
| Artes y artesanía    | Peluquería y Belleza, Barbería y Estilismo | Diseño de cejas y pestañas | Presencial | 48            | Jóvenes y Adultos |
| Artes y artesanía    | Peluquería y Belleza, Barbería y Estilismo | Uñas acrílicas             | Presencial | 40            | Jóvenes y Adultos |
| Artes y artesanía    | Peluquería y Belleza, Barbería y Estilismo | Maquillaje                 | Presencial | 64            | Jóvenes y Adultos |

**Instructores por capacitación continua:**

| Área              | Especialidad                               | Cédula ciudadanía/pasaporte | Nombres y apellidos            |
|-------------------|--|-----------------------------|--------------------------------|
| Artes y artesanía | Peluquería y Belleza, Barbería y Estilismo | 1722286273                  | Jessica Gabriela Gómez Veloz   |
| Artes y artesanía | Peluquería y Belleza, Barbería y Estilismo | 0705154250                  | Olga Carolina Martinez Apolo   |
| Artes y artesanía | Peluquería y Belleza, Barbería y Estilismo | 0926582073                  | Andrea Jael Maruri Mera        |
| Artes y artesanía | Peluquería y Belleza, Barbería y Estilismo | 1719902171                  | Maria José Trujillo Chanatasig |

**Coordinadora Pedagógica:**

| Cédula/pasaporte | Nombres y apellidos          |
|------------------|------------------------------|
| 1723399729       | Andrea Mariela Apolo Armijos |

**Que,** una vez concluida la evaluación del expediente físico remitido por el peticionario, mediante Informe Técnico de Recomendación para la Calificación como

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0033**

**Quito, D.M., 29 de enero de 2024**

Operador de Capacitación NRO. MDT-DCR-2024-CAL-0038 de fecha 25 de enero de 2024, entre otras cosas, se concluye que: Gómez Veloz Julio Cesar, con nombre comercial Academia Gabriela Gómez, obtuvo una calificación de 99.55 puntos, por lo tanto "(...) **CUMPLE** con todos los criterios y sub criterios descritos en la normativa citada para calificarse como Operador de Capacitación". De la misma manera, mediante el informe en mención, se **RECOMIENDA** que: "(...) la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, a través de la correspondiente Resolución, **CALIFIQUE** a Gómez Veloz Julio Cesar, con nombre comercial Academia Gabriela Gómez, como Operador de Capacitación Calificado (...)";

**Que,** el Informe citado, fue aprobado por la Dirección de Calificación y Reconocimiento; y, remitido a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, mediante Memorando Nro. MDT-DCR-2024-0091-M de 29 de enero de 2024;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.1.5., literal e) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo;

**RESUELVO:**

**Artículo 1.- CALIFICAR** como operador de capacitación a Gómez Veloz Julio Cesar, con nombre comercial Academia Gabriela Gómez, con RUC Nro. 2300514987001.

**Artículo 2.- REGISTRAR** tres (3) cursos bajo el enfoque de capacitación continua, como oferta del Operador de Capacitación, de conformidad con el siguiente detalle.

**Registro de cursos por capacitación continua:**



Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0033

Quito, D.M., 29 de enero de 2024

| Área de capacitación | Especialidad                               | Nombre del curso           | Modalidad  | Carga horaria | Participantes     |
|----------------------|--|----------------------------|------------|---------------|-------------------|
| Artes y artesanía    | Peluquería y Belleza, Barbería y Estilismo | Diseño de cejas y pestañas | Presencial | 48            | Jóvenes y Adultos |
| Artes y artesanía    | Peluquería y Belleza, Barbería y Estilismo | Uñas acrílicas             | Presencial | 40            | Jóvenes y Adultos |
| Artes y artesanía    | Peluquería y Belleza, Barbería y Estilismo | Maquillaje                 | Presencial | 64            | Jóvenes y Adultos |

**Instructores habilitados por capacitación continua:**

| Área              | Especialidad                               | Cédula ciudadanía/pasaporte | Nombres y apellidos            |
|-------------------|--|-----------------------------|--------------------------------|
| Artes y artesanía | Peluquería y Belleza, Barbería y Estilismo | 1722286273                  | Gómez Veloz Jessica Gabriela   |
| Artes y artesanía | Peluquería y Belleza, Barbería y Estilismo | 0705154250                  | Olga Carolina Martinez Apolo   |
| Artes y artesanía | Peluquería y Belleza, Barbería y Estilismo | 0926582073                  | Andrea Jael Maruri Mera        |
| Artes y artesanía | Peluquería y Belleza, Barbería y Estilismo | 1719902171                  | Maria José Trujillo Chanatasig |

**Artículo 3.-** Designar a la Coordinadora Pedagógica habilitada, como responsable del correcto desarrollo, evaluación, actualización e innovación de los procesos de capacitación:

**Coordinadora Pedagógica habilitada:**

| Cédula/pasaporte | Nombres y apellidos          |
|------------------|------------------------------|
| 1723399729       | Andrea Mariela Apolo Armijos |

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0033**

**Quito, D.M., 29 de enero de 2024**

**Artículo 4.-** El Operador de Capacitación Calificado deberá informar los cambios, modificaciones e inclusiones de los instructores y coordinador/a pedagógico/a; y, solicitará su habilitación de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 5.-** La vigencia de la calificación del Operador de Capacitación Gómez Veloz Julio Cesar, con nombre comercial Academia Gabriela Gómez, con RUC Nro. 2300514987001, será de tres (3) años, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, pudiendo ser renovada a petición del solicitante.

**Artículo 6.-** El Operador de Capacitación Calificado deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

**Artículo 7.-** El Operador de Capacitación Calificado, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorías técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pudiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

**Artículo 8.-** El Operador de Capacitación Calificado deberá cumplir con el Instructivo Automatización de Sellado de Certificados de Capacitación y Certificación; y, demás normativa aplicable del Ministerio del Trabajo.

**Artículo 9.-** El Ministerio del Trabajo como Presidente del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales dispone a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes y Organismos Evaluadores de la Conformidad que, de acuerdo a la normativa legal vigente se encuentran prohibidos de ceder, compartir o transferir los beneficios, certificados, compartir logos en los mismos, y toda documentación adquirida bajo este sistema a otras entidades, ya sean personas naturales, jurídicas públicas o privadas que no hayan sido calificadas y/o reconocidas por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal. Se tomarán las acciones legales que el caso amerite para evitar estas actividades y mantener la calidad de los procesos en beneficio de los ciudadanos.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera. -** La habilitación de nuevos instructores; y, de Coordinador/a Pedagógico/a, por cambio o inclusiones, se efectuará a través de la emisión del correspondiente oficio.

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0033**

**Quito, D.M., 29 de enero de 2024**

**Segunda.** - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, la incorporación del Operador de Capacitación al Sistema de Información de Operadores de Capacitación Calificados, incluyendo el contenido del Artículo 2 de la presente Resolución.

**Tercera.** - Todo acto administrativo será notificado a los POC y/o OCC mediante el Sistema de Gestión Documental - Quipux.

**Cuarta.** - Encárguese a la Dirección de Competencias y Calidad de las Cualificaciones realizar las respectivas auditorías técnicas al Operador de Capacitación, mediante el seguimiento y monitoreo a la calificación del Operador de Capacitación. En caso de encontrarse irregularidades, el Operador de Capacitación Calificado, conforme a la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

**Quinta.** - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, se realice la coordinación necesaria para comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio del Trabajo.

**Sexta.** - La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese. -

***Documento firmado electrónicamente***

Dr. John Xavier De Mora Moncayo

**SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN  
ARTESANAL**

Copia:

Señora Doctora  
Laura Gabriela Flores Cevallos  
**Directora de Calificación y Reconocimiento**

Señora Ingeniera  
María José Herrera Ayala  
**Especialista de Calificación y Reconocimiento**

Señora  
Azucena de Fátima León Ramírez

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0033**

**Quito, D.M., 29 de enero de 2024**

**Secretaria**

mh/lf/al